

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 20 de agosto de 2021.

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por Diana Patricia Sánchez Mosquera en contra del señor RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00210 00

ADMITE DEMANDA

La señora Diana Patricia Sánchez Mosquera actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra del señor Raúl Oswaldo Rodríguez Motta, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Ludwing Alexis Cueto Butron identificado con C.C. 1.129.500.403 y T.P 334.944 del Honorable C.S.J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

Adicional, se requiere a la parte demandante para que allegue nuevamente el reporte de semanas cotizadas toda vez que el aportado no permite su visualización completa.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de única instancia incoada por la señora Diana Patricia Sánchez Mosquera en contra de Raúl Oswaldo Rodríguez Motta.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada al señor Raúl Oswaldo Rodríguez Motta, de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON identificado con C.C. 1.129.500.403 y T.P 334.944 del Honorable C.S.J.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue nuevamente el reporte de semanas cotizadas de manera visible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

MNM

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."